



RESOLUCIÓN CJR21-0269
(18 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, mediante las Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por parte del Consejo Seccional y confirmados mediante las Resoluciones números CJR19-0841 de 15 de octubre de 2019, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094 y CJR21-0118 de 24 y 25 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 01 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **SANDRA MARCELA GALINDO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.232.408, dentro del término legal, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021, argumentando no estar de acuerdo con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y del puntaje de la prueba de conocimientos.

En relación con el puntaje asignado a la prueba de conocimientos, manifestó que al obtener un puntaje superior a 800 puntos, su calificación debería estar en la escala de entre 300 y 600 y al aplicar la respectiva regla de tres, se obtiene que el puntaje en este ítem debió ser 600 y no 535,11, por ende, considera que se presenta un error en su calificación que debe ser corregido.

Por su parte, respecto del puntaje por experiencia adicional y docencia, señaló que, se le calificó con 17,67; no obstante, sostiene que se le debió calificar con un valor superior, como quiera que, para el momento de la inscripción en el concurso, contaba con casi 4 años de experiencia profesional relacionada adicional, lo cual acreditó con el certificado laboral de la Rama Judicial y con la documentación de terminación de materias del pregrado de derecho y el posterior grado, que se encuentran cargados en el aplicativo, como se puede verificar que su fecha de grado como abogado, que fue en julio del año 2013, luego al año 2017 se contaba con tiempo adicional al de los requisitos mínimos que deben ser tenidos en cuenta en su calificación, así mismo, que aportó el certificado laboral como empleado de la rama judicial, entidad en la cual se desempeñó desde el año 2014.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, mediante la Resolución CSJHUR21-466 de 26 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 02 de agosto de 2021, ante el Consejo Seccional de la Judicatura, la señora **SANDRA MARCELA GALINDO RODRÍGUEZ**, informa que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de

Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **SANDRA MARCELA GALINDO RODRÍGUEZ**.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: “*de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo*”, y dado que la recurrente se encuentra habilitada para el efecto, esta Unidad estima que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por la concursante enunciada, en su calidad de participante dentro de la convocatoria No. 4, contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila, resulta procedente, por lo tanto se acepta el mismo, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

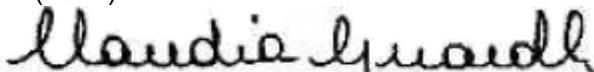
ARTÍCULO 1°: ACEPTAR el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por la concursante **SANDRA MARCELA GALINDO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.232.408, contra la Resolución número CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **SANDRA MARCELA GALINDO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.232.408, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ DLLB/PACV